



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-589-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de octubre del año dos mil trece, las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de mayo del año dos mil doce de referencia: **EM-002-004-2012**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones de Ingresos, depósitos Bancarios en ENACAL filial Mateare y sus localidades, por el período comprendido del dos de enero al quince de mayo de dos mil diez. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente aplicable a la recuperación a través de colectores y caja oficina, de las carteras Cuentas por Cobrar e Ingresos, por venta de servicios de agua potable en ENACAL filial Mateare; **2)** Verificar si las medidas de seguridad sobre los valores que representan Derechos al cobro de ENACAL; fueron adecuados y garantizan el resguardo apropiado. También, evaluar los riesgos inherentes de control y de detección, sobre las actividades de las Cuentas por Cobrar Servicios e Ingresos;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-589-13

3) Cuantificar los ingresos efectuados en caja general, verificando si fueron depositados en tiempo y forma en las cuentas bancarias de ENACAL, durante el período sujeto a revisión, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **4)** Verificar si los ingresos diarios a caja fueron apropiadamente controlados y registrados, durante el período sujeto a revisión; **5)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones Legales y Reglamentarias, aplicables al rubro de Cuentas por Cobrar de Servicios e Ingresos de ENACAL filial Mateare, durante el período sujeto a revisión y **6)** Identificar a posibles funcionarios y empleados de ENACAL filial Mateare, responsables de los hallazgos, en caso de determinar irregularidades en Cuentas por Cobrar de Servicios e Ingresos.-Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **a)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados a los funcionarios y ex funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **b)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **c)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **d)** Se determinaron tres (03) hallazgos de Control Interno consistentes en: **1)** Ingresos por colecta caja-oficina, depositados hasta con diez (10) días de de desfase; **2)** Sumas depositadas en Bancos no se corresponden con Ingresos por colecta del día y **3)** Recibos de caja manuales sin orden en secuencia numérica.-
POR TANTO: Sobre las base de los Artos. 9 Numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de mayo de dos mil doce de referencia: **EM-002-004-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de La **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ENACAL)**, derivado de la revisión practicada a las Operaciones de Ingresos, depósitos Bancarios en ENACAL filial Mateare y sus localidades, por el período comprendido del dos de enero al quince de mayo de dos mil diez; **II)** En vista



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-589-13

que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Uno (851), de las diez y cuarenta y seis minutos del día diez de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-